Modifica el Código Penal para aumentar las penas asignadas a los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas

Boletín N° 12785-07

I. IDEAS GENERALES.

Con la publicación de la Ley 20.507 de 8 de abril de 2011, que tipifica los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, se vino a dar cumplimiento a las obligaciones internacionales contraídas por el Estado de Chile, especialmente con la ratificación de la llamada Convención de Palermo[1] [2].

Así, nuestro ordenamiento jurídico interno, en los artículos 411 bis y siguientes, reguló la trata y el tráfico de personas. Si bien ambos tipos penales tienen elementos comunes, son figuras independientes. En efecto, por trata de persona se refiere a la utilización de determinados medios, así el Código Penal en su artículo 411 quáter dispone: *"El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos"*. Por otro lado, el tráfico de personas dice relación con *"facilitar o promover la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente, motivado por un*

1 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas. Promulgada el año 2004.

2 Carnevali, Raúl: *La trata de personas y la normativa internacional. Algunas consideraciones de su regulación en Chile*, Diritto Penale Contemporaneo N.º 4 del 2013. Disponible: https://www.researchgate.net/profile/Raul_Carnevali/publication/279853652_LA_TRATA_DE_PERSONAS_Y_LA_NORMATIVA_INTERNACIONAL_ALGUNAS_CONSIDERACIONES_DE_SU_REGULACION_EN_CHILE/links/559e663f08ae99dba5987de4.pdf

ánimo de lucro" el que se encuentra sancionado en el artículo 411 bis de nuestro Código Penal.

Ahora, ¿cuáles son las causas que propenden a la proliferación de éste tipo de comportamiento criminal? Entre las causas comúnmente mencionadas destacan la mundialización de la economía, la apertura de los mercados, la brecha cada vez más evidente entre países ricos y pobres, la mayor facilidad en el transporte y el fuerte crecimiento demográfico[3]. En efecto, este delito es uno de los flagelos de la sociedad moderna, donde las características propias del mundo actual favorece la proliferación de condiciones materiales para que la criminalidad organizada aproveche las mismas, y haga de los delitos de tráfico de personas, drogas y armas, un negocio altamente lucrativo que les permite detentar niveles de poder importantes.

Por su parte, debe tenerse presente que la trata y tráfico de personas, es una figura penal que atenta gravemente contra la dignidad de la víctima, la que cosificada ante los ojos del victimario, la expone a tratos comparables sólo con la esclavitud, aprovechándose de la especial situación de vulnerabilidad que enfrenta.

En este sentido, los diputados suscribientes del presente proyecto de ley consideramos debe endurecerse la legislación penal, atendido especialmente la gravedad de los hechos punibles, aumentándose las penas que actualmente contempla la legislación chilena.

II. CONSIDERANDO.

3 Carnevali, Raúl: *La trata de personas y la normativa internacional. Algunas consideraciones de su regulación en Chile*, Diritto Penale Contemporaneo N.º 4 del 2013. Disponible: https://www.researchgate.net/profile/Raul_Carnevali/publication/279853652_LA_TRATA_DE_PERSONAS_Y_LA_NORMATIVA_INTERNACIONAL_ALGUNAS_CONSIDERACIONES_DE_SU_REGULACION_EN_CHILE/links/559e663f08ae99dba5987de4.pdf

1. Que, la gran frontera que separa a Chile con los países colindantes del norte, se ha constituido como escenario ideal para que bandas criminales de tráfico y trata de personas operen en nuestro país. En efecto, en los últimos años se ha visto la aparición de “coyotes”en el norte del país, es decir, personas encargadas de hacer cruzar la frontera a extranjeros no residentes por pasos fronterizos no habilitados. Esta forma de operar, común en países como México u otros, son un grave peligro para el país.
2. Que, estas bandas criminales no sólo se dedican al tráfico y trata de personas, sino que a menudo son también parte de redes de tráfico de drogas y de armas. Por lo mismo, el poder que detentan, los vuelven grupos altamente peligrosos y violentos.
3. Si bien no existen cifras actualizadas al interior de nuestro país que nos permitan estimar la cantidad de personas que son víctimas de estas bandas de “coyotes”, sí se sabe que, aprovechándose de la desesperación y vulnerabilidad de la gente, estas bandas atraviesan el desierto chileno -con todos los riesgos que ello implica-, y hacen ingresar a nuestro país a un importante número de extranjeros no residentes de forma ilegal para que ejecuten labores clandestinas o de prostitución, muchas veces mediante engaños. Otros en cambio, son abandonados a su merced en el desierto, luego de haber pagado grandes sumas de dinero[4].
4. Como se ve, nuestro país no es ajeno a este fenómeno, y dada las condiciones materiales de los países de la región, el aumento de “coyotes” y bandas criminales que se dedican al tráfico y trata de personas, es sólo cuestión de tiempo. Es por esto, que el presente proyecto de ley tiene por objeto endurecer las sanciones actualmente contempladas en nuestra legislación para estos tipos penales, las que hoy alcanzan la pena de presidio menor en su grado medio a máximo, es decir, una pena privativa de libertad de simple delito que equivale a 301 días a 540 días; cuestión del todo insuficiente atendido al bien jurídico protegido que subyace a estos delitos, a saber, la dignidad de la persona.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

4 A modo de referencia ver: http://www.lasegunda.com/Noticias/Internacional/2014/11/975868/el-chilean-dream-como-los-coyotes-venden-el-pais-a-dominicanos-ilegales

El presente proyecto de ley introduce modificaciones a los artículos 411 bis, 411 ter y 411 quáter del Código Penal, con el objeto de aumentar las penas asociadas al tráfico y trata de personas, pasando la calificación actual de simple delito a la de crimen.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo Primero: Modifíquese el inciso primero del artículo 411 bis del Código Penal, de acuerdo al siguiente texto:

Sustitúyase la expresión “reclusión menor en su grado medio a máximo” por “reclusión mayor en sus grados mínimo a medio”

Artículo Segundo: Modifíquese el artículo 411 ter del Código Penal, de acuerdo al siguiente texto:

Sustitúyase la expresión “reclusión menor en su grado máximo” por “reclusión mayor en su grado medio.”

Sustitúyase la expresión “veinte” por “cincuenta.”

Artículo Tercero: Modifíquese el inciso primero del artículo 411 quáter del Código Penal, de acuerdo al siguiente texto:

Sustitúyase la expresión “reclusión menor en su grado mínimo a medio” por “reclusión mayor en sus grados mínimo a medio”